

ESTADO LIBRE ASOCIADO PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

Ordenanza Núm. 23

Proyecto de Ordenanza Núm. 23
Serie 1992-93

Para fijar los tipos de contribución por concepto de patentes municipales que han de regir en la municipalidad de Salinas, Puerto Rico, durante el año económico 1993-94, y años subsiguientes, a menos que se disponga lo contrario, según se autoriza en la Ley Núm. 113, aprobada el 10 de julio de 1974, según enmendada; y para fijar penalidades por infracción a la misma; y para otros fines.

Por cuanto : En la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, se autoriza a los municipios de Puerto Rico a imponer y cobrar una contribución anual por concepto de patentes municipales para cubrir las atenciones de su presupuesto, a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios, así como cualquier cesionario, fiduciario o representante y sea designado por una corte o de otro modo y que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del municipio, de conformidad con las disposiciones de la misma.

Por cuanto : Es necesario imponer los nuevos tipos de contribución que debe pagar cada industria o negocio en la municipalidad de Salinas Puerto Rico, hasta los máximos permitidos por ley, a partir del año fiscal 1993-94, para cubrir eficazmente las atenciones del presupuesto, e imponer penalidades por infracción a esta Ordenanza. /

Por tanto : Ordéñese por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico:

Sección 1ra. : Imponer durante el año fiscal 1993-94 y años fiscales subsiguientes a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios, de venta, financiera, industria o negocio, así como cualquier cesionario, fiduciario o representante ya sea designado por una corte o de otro modo y que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del municipio, una patente municipal de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada.

Sección 2da. : Las referidas patentes se impondrán y cobrarán de acuerdo a los tipos autorizados en la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, como se indica a continuación:

a. Se le impondrá y cobrará a toda persona dedicada a cualquier negocio financiero una patente de 1.50% durante el año fiscal 1993-94 y años fiscales siguientes.

b. En el caso de las Asociaciones de Ahorro y préstamos, se le impondrá y cobrará los derechos de patente que se indica a continuación:

- Durante el año 1993-94 el 1.00% de su volumen de negocios.

- Durante los años fiscales 1994-95 y 1995-96 el 1.25% de su volumen de negocios.

- Durante el año fiscal 1996-97 y años fiscales subsiguientes el 1.50% de su volumen de negocios.

c. Se le impondrá y cobrará a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien o a cualquier industria o negocio no comprendido bajo el inciso a y b de esta sección, durante el año fiscal 1993-94 y años fiscales siguientes, una patente de 0.30% cuando su volumen de negocios sea de \$ 100,000 o menos, de 0.40% cuando su volumen de negocio fluctúe entre \$ 100,000.01 y \$ 200,000, y 0.50% cuando exceda de 200,000. Cuando el volumen de negocio de un contribuyente sea mayor de \$ 200,000 se pagará el 0.50% de todo el volumen y no el 0.30% de los primeros \$ 100,000, el 0.40% del volumen entre \$ 100,000.01 y \$ 200,000 y el 0.50% del exceso de \$ 200,000. Igual regla aplica para el volumen de negocios que fluctúe entre \$ 100,000.01 y los \$ 200,000.

Sección 3ra. : Los referidos tipos continuarán en vigor hasta tanto la Asamblea Municipal adopte tipos contributivos distintos.

Sección 4ta. : Toda persona sujeta al pago de la patente municipal por disposición de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, así como por disposición de esta Ordenanza, deberá pagar las patentes según lo aquí dispuesto.

Sección 5ta. : Cualquier contribuyente que pagare su patente para un año en particular y dicho contribuyente tuviere por dicho concepto alguna deuda de años anteriores, este pago se le aplicará a la deuda más vieja de patentes municipales y no se le extenderá Certificado de Patente hasta tanto haya saldado su deuda vigente.

Sección 6ta. : El Tesorero Municipal o representante autorizado, expedirá a la persona sujeta a patente un Certificado de Patentes, el que fijará en un sitio visible de su establecimiento. Disponiéndose, que toda persona sujeta a patentes que explote una industria o negocio, sin el certificado correspondiente expedido por el Tesorero Municipal, o que dejare de satisfacer el importe de la patente impuesta dentro del término prescrito por ley, incurrirá en un delito menos grave y convicto que fuere, podrá ser condenado a una multa de quinientos (500.00) dólares o cárcel por un periodo no mayor de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del Tribunal.

Sección 7ma. : Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo o parte de las mismas que este en conflicto con esta Ordenanza queda por la presente derogada; disponiéndose que si alguna sección o parte de esta Ordenanza fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, dicha sentencia no invalidará el resto de esta Ordenanza y su efecto se limitará a la sección o parte de la Ordenanza declarada nula o inconstitucional.

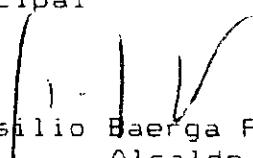
Sección 8va. : Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación, salvo sus disposiciones penales, las cuales comenzaran a regir a los diez días.

Sección 9na. : Copia de esta Ordenanza se enviará al Departamento de Estado, al Tribunal Superior con jurisdicción, a la Policía de Puerto Rico, al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, para la acción que estimen pertinente.

APROBADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, HOY DIA
25 DE febrero DE 1993.


Hon. Hector Castro
Presidente Asamblea Municipal


Elizabeth Ramirez Meléndez
Secretaria


Hon. Basilio Baerga Paravisini
Alcalde

Aprobada por el Alcalde de Salinas, Puerto Rico, hoy, 1 de
Mayo de 1993

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

C E R T I F I C A C I O N

YO, LIZBETH RAMIREZ MELENDEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, Certifico: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 23, Serie 1992-93, adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Extraordinaria del día 25 de febrero de 1993.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Héctor C. Castro Rivera, Isamel Ortiz López, Gilberto Reyes Suárez, Emigdio Luna Morales, Oscar Vázquez Vázquez, Ignacio Del Valle Alvarado, Shirley Soliván Nieves, Angel L. Díaz López, Antonio Olavarria Malavé, Reinaldo Alomar Rivera, José Melero Ortiz, Emilio Nieves Torres.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 1 de marzo de 1993.


LIZBETH RAMIREZ MELENDEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL